

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0239 /2019

ANTOFAGASTA, 01 OCT 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 0404/2013 de fecha 23 de diciembre del 2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto **“Actualización y Modificación Proyecto Las Luces** (en adelante “Proyecto original”).
2. La carta s/n ingresada al sistema electrónico con fecha 19 de junio de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual los señores Raúl Silva y Christian Lagos, en representación de Minera Las Cenizas S.A. (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Implementación Planta de Osmosis Planta Las Luces”** (en adelante, el “Proyecto”).
3. La carta D.R. N° 0221/2019 de fecha 24 de julio de 2019 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
4. La carta s/n de fecha 28 de agosto de 2019, recepcionada el 29 de agosto de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
5. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019 que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, la Resolución Exenta RA N° 119046/280/2019 de fecha 03/09/2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, los señores Raúl Silva y Christian Lagos, en representación de Minera Las Cenizas S.A. en carta indicada en numeral 2 de los Vistos, complementada con carta indicada en Vistos 4 de la presente Resolución, consultaron respecto de la pertinencia de ingreso

al SEIA del Proyecto “**Implementación Planta de Osmosis Planta Las Luces**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto tiene por objetivo implementar una planta de osmosis inversa y sus sistemas auxiliares, cuya capacidad de producción será equivalente a 110 m³/d (1,3 l/s) de agua potable aproximadamente, con una recuperación del orden del 40% del agua permeada, requiriéndose un flujo de alimentación de 275 m³/d (3,2 l/s), el cual será enviado desde la piscina de almacenamiento de agua de mar N°1, lo que permitirá producir el agua potable necesaria para los diferentes puntos de consumos de las instalaciones Las Luces.
- b) Las partes y obras del Proyecto se ubican dentro del área de influencia del Proyecto original, a 50 km de la ciudad de Taltal, comuna de Taltal, provincia y región de Antofagasta. A continuación, se indican las coordenadas UTM datum WGS 84 de las principales partes y obras:

Tabla 1. Coordenadas UTM datum WGS 84 de las principales partes y obras del proyecto.

| Instalación | Coordenadas UTM WGS 84 Huso 19s | |
|-------------------------------------|---------------------------------|------------|
| | Norte | Este |
| Planta osmosis inversa | 7.159.998,34 | 340.209,78 |
| Sala eléctrica | 7.159.996,90 | 340.200,32 |
| Estación de carguío de agua potable | 7.159.973,97 | 340.202,39 |

- c) Las obras y maquinarias que se utilizarán serán las siguientes:

Tabla 2. Principales vehículos, maquinarias y equipos.

| Obra | Maquinarias y equipos |
|--|---|
| Piscina provisoria | 1 excavadora 1 camión tolva |
| Radies | 1 excavadora 1 placa de compactación 1 camión mixer |
| Sala eléctrica | Modular |
| Sala de control | Modular |
| Carguío y transporte de materiales y equipos | 1 camión pluma |

- d) El agua que se utilizará en la planta de potabilización será de mar y provendrá desde la piscina de almacenamiento de agua mar N°1. El flujo de alimentación será extraído del flujo autorizado (100 l/s), por lo que no se requerirá un flujo de agua de mar adicional.
- e) La planta de osmosis inversa considera las siguientes etapas operacionales:
 - I. Pre-tratamiento.
 - II. Tratamiento principal (osmosis inversa).
 - III. Post tratamiento.

f) Se utilizarán las siguientes sustancias peligrosas en la fase de operación:

Tabla 3. Sustancias químicas a utilizar.

| Lugar de manejo | Clase de sustancia | Tipo de sustancia | Cantidad (kg/mes) | Forma de almacenamiento | Unidades de almacenamiento (máx) |
|-------------------|--------------------|------------------------------|-------------------|-------------------------|----------------------------------|
| Planta de osmosis | - | Anti-incrustante | 16,4 | Bidón 60 l | 1 |
| | Clase 8 | Hipoclorito de sodio (10%) | 30,0 | Bidón 60 l | 1 |
| | | Metabisulfito de sodio (10%) | 5,4 | Frasco 1 kg | 6 |
| | | Hidróxido de sodio (NaOH) | 1,0 | Frasco 1 kg | 1 |

g) Las hojas de seguridad de las sustancias peligrosas se adjuntan en Anexo B de la carta individualizada en Vistos 4 de la presente Resolución.

h) A continuación, se indica la cantidad, el manejo y la disposición de todos los residuos sólidos y líquidos de Proyecto:

Tabla 4. Cantidad, manejo y disposición de todos los residuos sólidos y líquidos del Proyecto.

| Fase del proyecto | Residuos | Descripción | Cantidad | Almacenamiento temporal | Disposición final |
|-------------------|------------------------------------|--|------------|--|---|
| Construcción | Sólidos industriales no peligrosos | Generados por actividad de excavación, montaje y construcción <ul style="list-style-type: none"> Madera de embalaje (50 kg). Madera de moldaje obras civiles (3.200 kg). Residuo seco lavado camiones mixer (180 kg). Carpeta de HDPE (50 kg). | 3.480 kg | Patio de residuos peligrosos ubicado en el interior de la Planta Las Luces | Relleno sanitario de instalaciones Las Luces |
| | Sólidos domiciliarios | Generados por el personal (15 trabajadores) | 7,5 kg/d | Estos residuos serán acopiados en contenedores debidamente identificados | Relleno sanitario de instalaciones Las Luces |
| | Sólidos peligrosos | No habrá generación | - | - | - |
| | Líquidos | Generados por el personal (15 trabajadores) | 2.400 l/d | - | - |
| Operación | Sólidos industriales no peligrosos | Generados por actividad de mantención <ul style="list-style-type: none"> Filtros de cartucho largo (2,9 kg/mes) Filtros de cartucho corto (2,2 kg/mes). | 5,1 kg/mes | Patio de residuos no peligrosos ubicado en el interior de la Planta Las Luces. | Relleno sanitario de instalaciones Las Luces. |

| Fase del proyecto | Residuos | Descripción | Cantidad | Almacenamiento temporal | Disposición final |
|-------------------|------------------------------------|---|-------------------|---|---|
| | Sólidos domiciliarios | Generados por el personal (2 trabajadores). | 1 kg/d | Estos residuos serán acopiados en contenedores debidamente identificados. | Relleno sanitario de instalaciones Las Luces |
| | Sólidos peligrosos | Generados por la actividad de mantención y operación de Planta (envases vacíos de reactivos planta osmosis). <ul style="list-style-type: none"> Hipoclorito de sodio, 1 bidón de 60 l cada 2 meses (2,5 kg). Metabisulfito de sodio, 6 frascos de 6 l cada 1 mes (1,2 kg). Hidróxido de sodio, 1 frasco de 1 kg al mes (0,2 kg). | 3,9 kg/mes | Patio de residuos peligrosos ubicado en el interior de la Planta Las Luces. | Disposición final en depósito de seguridad autorizado. |
| | Líquidos | Generados por el personal (2 trabajadores) | 320 l/d | - | Sistemas particulares de tratamiento de aguas servidas Planta Las Luces. |
| Cierre | Sólidos industriales no peligrosos | Hormigón a demoler | 24 m ³ | Patio de residuos no peligrosos ubicado en el interior de Planta Las Luces | Relleno sanitario de instalaciones Las Luces |
| | Sólidos domiciliarios | Generados por el personal (15 trabajadores) | 7,5 kg/d | Acopiados en contenedores debidamente identificados | Relleno sanitario de instalaciones Las Luces |
| | Sólidos peligrosos | No habrá generación | - | - | - |
| | Líquidos | Generados por el personal (15 trabajadores) | 2.400 l/d | - | Sistemas particulares de tratamiento de aguas servidas de Planta Las Luces. |

- i) Se adjunta plano de las partes y obras y esquema del proceso unitario de la planta de osmosis inversa en Anexo A de la carta individualizada en Vistos 4 de la presente Resolución.
- j) Según plano adjunto en Anexo A de la carta individualizada en Vistos 3 de la presente Resolución, las partes y obras se encuentran dentro del polígono ya evaluado en el Proyecto original. Por otra parte, se indican las coordenadas de la planta de osmosis inversa.
- k) El nuevo sistema de agua potable sustituirá al indicado en el Proyecto original, el cual contempla la compra de agua potable a terceros autorizados. Sin embargo, la

compra a terceros autorizados se utilizará en caso de contingencias en el suministro que proveerá la planta de osmosis inversa.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de *“Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.4 Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentra en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 de este artículo”

De acuerdo con lo indicado en la Tabla 3 de los Considerando de la presente Resolución, se almacenarán sustancias corrosivas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004 en cantidades inferiores a los 120.000 kg indicados en la letra ñ.4 del Reglamento del SEIA.

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario,

rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.3 Sistemas de agua potable que comprenden obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.”

El Proyecto contempla un sistema de agua potable (planta de osmosis inversa) que atenderá a una población de 400 habitantes, lo cual está por debajo del umbral de la letra o.3 del artículo 3° del RSEIA.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

El Proyecto a modificar fue calificado ambientalmente y las modificaciones planteadas no corresponden a un Proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

Las obras del Proyecto serán de baja magnitud y no cambian sustantivamente lo evaluado en el Proyecto original, referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, debido a que el Proyecto tiene por objetivo implementar un sistema propio de potabilización de agua para suplir necesidades en periodos estivales. Sin embargo, la nueva fuente de agua potable reemplazará a la indicada en el Proyecto original (que consta de compra a terceros autorizados), y, por ende, la compra a terceros autorizados (fuente aprobada) se realizará como contingencia. Cabe destacar que el flujo de alimentación será extraído del flujo autorizado (100 l/s), por lo que no se requerirá un flujo de agua de mar adicional.

Por otra parte, las modificaciones no suponen un cambio de consideración, debido a que las instalaciones se ubican dentro del área de influencia del Proyecto original.

De acuerdo a lo anterior, las actividades no modificarán la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales declarados del Proyecto original.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El Proyecto original, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Implementación Planta de Osmosis Planta Las Luces”** no constituye un cambio de consideración al proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

RESUELVO:

1. El Proyecto **“Implementación Planta de Osmosis Planta Las Luces”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del Proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 3 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Raúl Silva y Christian Lagos, representantes legales de Minera Las Cenizas S.A. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el Proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/NMM/TBC/tbc

Distribución:

Atte. Srs. Raúl Silva & Christian Lagos, Minera Las Cenizas S.A. Dirección: Avenida Apoquindo 3885, Piso 14, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta. PERTI-2019-1974.